SENTENCIA JURISPRUDENCIAL ELECTORAL OBLIGATORIA

Número de la sentencia: 111-2023-TCE

Fecha de emisión: 08 de mayo de 2024

Link de acceso: https://apps.tce.gob.ec/jml/ba-

jar/Sentencias/4d8dc0_SENTENCIA-111-23-090524.pdf

RESUMEN

En esta sentencia el Tribunal Contencioso Electoral analiza los recursos verticales de apelación presentados contra la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2023, la cual rechazó la denuncia interpuesta contra el señor Alembert Antonio Vera Rivera por incurrir en la infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia. El Pleno de este Tribunal, una vez realizado el análisis correspondiente, determina que el denunciado ha incumplido su obligación de abstenerse de realizar actos de campaña electoral en la elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto difundió por redes sociales contenidos publicitarios con el objetivo de promocionar su candidatura y movilizar el voto de la militancia y simpatizantes del Movimiento Revolución Ciudadana en respaldo a su candidatura, a pesar de la prohibición legal y reglamentaria de la injerencia política partidista en este tipo de procesos electorales.





PARTE RESOLUTIVA

SEXTO: Definir como regla jurisprudencial, vinculante para casos ulteriores análogos, la siguiente:

"Las publicaciones realizadas por redes sociales o por cualquier medio de comunicación tradicional o tradicional cuya connotación, contexto contenido tengan por propósito movilizar la voluntad popular a favor de una candidatura o en perjuicio de alguna opción electoral, debe ser considerada publicidad electoral; y como tal, está sujeta a control por parte de los órganos de la Función Electoral, dentro del ámbito de sus competencias. Esta información, contenida en medios audiovisuales o impresos deben ser valorada por la autoridad jurisdiccional, en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y generando una argumentación consistente entre los distintos elementos probatorios puestos en su conocimiento, sin perjuicio de que se cuente o no, con informes asistan técnicamente periciales, que administrador de justicia, sin que su criterio condicione la decisión del juez."



